

# SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**ACUERDO por el que se dispone el aumento de capital social del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, y se reforma el artículo 7o. de su Reglamento Orgánico.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda  
y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 00703.

ACUERDO POR EL QUE SE DISPONE EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DEL BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO Y SE REFORMA EL ARTICULO 7o. DE SU REGLAMENTO ORGANICO.

## CONSIDERANDO

Que el H. Congreso de la Unión, mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de enero de 1986, expidió la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expidió el 26 de marzo de 1991 el Reglamento Orgánico de la Sociedad, publicado el 2 de abril del mismo año, el cual abroga el publicado el 14 de julio de 1986.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 y 42 fracción XIII de la Ley de Instituciones de Crédito, el Consejo Directivo del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., en su sesión ordinaria número 2,212 celebrada el 27 de mayo de 2002, aprobó el incremento al capital social de la Institución por la cantidad de \$1,500'132,830.00 (un mil quinientos millones ciento treinta y dos mil ochocientos treinta pesos 00/100 M.N.), con lo que pasa de \$554'366,670.00 (quinientos cincuenta y cuatro millones trescientos sesenta y seis mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.) a \$2,054'499,500.00 (dos mil cincuenta y cuatro millones cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Que el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, ha solicitado a esta Secretaría se modifique el Reglamento Orgánico de la Sociedad,  
a fin de considerar el incremento de capital social establecido en el párrafo anterior.

Con fundamento en los artículos 38 de la Ley de Instituciones de Crédito y 31 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en el ejercicio de las facultades que me confiere la fracción XXI del artículo 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, he tenido a bien expedir el siguiente:

## ACUERDO

**UNICO.-** Se reforma el artículo 7o. del Reglamento Orgánico del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, de fecha 26 de marzo de 1991, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de abril del mismo año, reformado mediante acuerdos del 7 de enero de 1992, 23 de febrero de 1994, 13 de enero de 1995 y 20 de septiembre de 1996, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de enero de 1992, 23 de marzo de 1994, 13 de febrero de 1995 y 7 de octubre de 1996, respectivamente, para quedar en los siguientes términos:

"ARTICULO 7o.- El capital social del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo es de \$2,054'499,500.00 (dos mil cincuenta y cuatro millones cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.). Dicho capital social estará representado por 135'596,967 (ciento treinta y cinco millones quinientos noventa y seis mil novecientos sesenta y siete) certificados de aportación patrimonial de la Serie "A", con valor nominal de \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N.) cada uno, exhibidos y pagados, y por 69'852,983 (sesenta y nueve millones ochocientos cincuenta y dos mil novecientos ochenta y tres) certificados de aportación patrimonial de la Serie "B" nominativos, con valor nominal de \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N.) cada uno, exhibidos, no pagados.

El capital social podrá ser aumentado o reducido conforme a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Instituciones de Crédito, por Acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y mediante reforma de este Reglamento".

## TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de mayo de 2003.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.